

DSP: SSE/D-0429/2021

CONTRATO No. LS-001.21
DERIVADO DE LA LS-103C80801/001/2021

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA PARA EL SUMINISTRO DE GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL REFERIDO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, EL C. BERNARDO MARTÍNEZ RÍOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Con fundamento en los artículos 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 48, 50, 51, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con lo dispuesto en el clausulado de las bases de licitación y en el Dictamen Técnico Económico emitido por la Comisión de la **LICITACIÓN SIMPLIFICADA número LS-103C80801/001/2021, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA DE 20 LTS**, se notifica el fallo emitido por la Comisión.

B) Que evaluada cualitativamente las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes: **BERNARDO MARTÍNEZ RÍOS; LA PEÑA MANANTIALES DE MONTAÑA, S.A. DE C.V.; y GRISELDA QUEZADAS HERRERA**, por parte de los Departamentos de Servicios Generales y de Licitaciones, ambos dependientes de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en el cual se determina que el licitante **BERNARDO MARTÍNEZ RÍOS**, cumple con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de la licitación. Que el licitante **LA PEÑA MANANTIALES DE MONTAÑA, S.A. DE C.V.**, no presenta el Permiso de la Secretaría de Salud o Salubridad para la venta de agua purificada, presenta la verificación sanitaria del producto y prácticas de higiene y sanidad de una bodega donde no se realiza el proceso de purificación del agua, incumpliendo con la base Séptima fracción X numeral diecisiete de la licitación. Que la licitante **GRISELDA QUEZADAS HERRERA**, no presenta el Permiso de la Secretaría de Salud y Salubridad para la venta de agua purificada, sino análisis sanitarios de fecha 05 de marzo del 2020; con respecto a los certificados de calidad y de análisis bacteriológico, presenta constancia del laboratorio Milai de que los resultados están en proceso; No presenta el Aviso de Funcionamiento ante la COFEPRIS a su nombre, sino de la persona moral **GARIED S DE R.L. DE C.V.**, incumpliendo con la base Séptima fracción X numeral diecisiete, dieciocho y diecinueve de la licitación.



C) Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y evaluadas las proposiciones presentadas por los licitantes: **BERNARDO MARTÍNEZ RIOS; LA PEÑA MANANTIALES DE MONTAÑA, S.A. DE C.V. y GRISELDA QUEZADAS HERRERA**, se determina con base en el dictamen técnico y económico emitidos por los Departamentos de Servicios Generales y de Licitaciones dependientes de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de elegir a favor, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente documento y con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la base vigésima de la licitación. La Comisión de la Licitación determina que la adjudicación de la partida en concurso relativa a la **ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA DE 20 LTS**, se resuelva a favor del licitante **BERNARDO MARTÍNEZ RÍOS**.

D) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de los licitantes que el fallo podrá ser impugnado ante la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, mediante Recurso de Revocación dentro de un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del fallo.

E) En cumplimiento al artículo 31 de los Lineamientos de Austeridad y Contención del Gasto Público para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese la actuación de la licitación a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la obtención, previo a la suscripción del contrato, del dictamen que hace referencia al citado numeral.

F) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 48, 50, 51, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación



de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de marzo del dos mil veintiuno, emitido por Georgina Beatriz Victory Fernández, Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Sesenta y Cinco, Instrumento Notarial número Quince Mil Doscientos, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Notario Titular en funciones de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una persona física con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de agua purificada y hielo, purificación de agua por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.), el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MARB720123IZA y con Registro de Padrón de Proveedores número 13581, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.

B) Bernardo Martínez Ríos, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED] y con Acta de Nacimiento número [REDACTED], expedida en el Municipio de [REDACTED].

C) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Lucio Blanco, Número Exterior 258, Esquina Calle Ingeniero, Colonia Magisterial, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.





B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción I, 7, 9, 12, 25, 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 826 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a suministrar garrafones de agua purificada de 20 litros, de conformidad al **ANEXO I (ANEXO TÉCNICO)**, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato, y a lo siguiente:

EMPRESA			BERNARDO MARTINEZ RIOS	
PARTIDA	RUBRO	DESCRIPCION	COMPRA MINIMA	COMPRA MAXIMA
UNICA	1	GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA DE 20 LTS.	9,820	14,004
SUBTOTAL			\$ 240,590.00	\$ 343,098.00
IVA			N/A	N/A
TOTAL			\$ 240,590.00	\$ 343,098.00

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un costo unitario de \$24.50 (Veinticuatro pesos 50/100 M.N.), por un monto mínimo de \$240,590.00 (Doscientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$343,098.00 (Trescientos cuarenta y tres mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).





"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - MONTO Y FORMA DE PAGO. - "EL DIF ESTATAL" pagará a **"EL PROVEEDOR"** de manera mensual de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES posteriores a cada entrega de la factura, presentando la factura de manera mensual mencionando el número y concepto de la licitación, número de contrato y/o pedido de compra y descripción (codificación según corresponda, unidad de medida, precio unitario, impuestos, precio total etcétera).

La factura del servicio, deberá ser enviada al correo rcmateriales@veracruz.gob.mx junto con su respectivo archivo XML para su validación correspondiente. Se deberá presentar debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con RFC SDI 770430 IV2, con domicilio en Km. 1.5 carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, misma que deberá ser firmada por el Departamento de Servicios Generales.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) SSE/D-0429/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, el cual pertenece al Recurso de Subsidio Estatal.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar libre a piso, y realizar la entrega semanal, de acuerdo al pedido emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, un día hábil posterior a la formalización del requerimiento correspondiente y de acuerdo al **ANEXO 7** y a las cantidades y especificaciones del **ANEXO 1**.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando la entrega en el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los bienes por el término de **TRES MESES** contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los mismos sin costo para la convocante y en un plazo de respuesta no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos en los bienes entregados.





SEXTA. - VIGENCIA. - "L/S PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$34,309.80 (Treinta y cuatro mil trescientos nueve pesos 80/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total máximo de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, a partir de su emisión.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y esta a su vez lo solicitará a la afianzadora.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL" aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

A. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

B. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de cinco días naturales contado a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, **"EL DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

C. En ninguno de los casos indicados en las fracciones I y II el monto de la pena convencional excederá del monto total de la fianza del cumplimiento de contrato. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.



DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de garrafones de agua, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante **convenio**, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.





DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF ESTATAL"** designa como enlace a quien funja como Titular del Departamento de Servicios Generales, el cuál será el encargado de supervisar que los bienes cumplan con las especificaciones, cantidades y lugares estipulados en el **ANEXO I Y 7.**

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 26 de marzo del dos mil veintiuno.

POR "EL DIF ESTATAL"

Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles Apoderada Legal y
Directora Administrativa del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

POR "EL PROVEEDOR"

BERNARDO MARTÍNEZ RÍOS
PERSONA FÍSICA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LS-001.21, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/001/2021, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el C. Bernardo Martínez Ríos, de fecha 26 de marzo del 2021.





ANEXO 1

(ANEXO TÉCNICO)

**LICITACIÓN SIMPLIFICADA MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PROVEEDORES NÚMERO LS-103C80801/001/2021 RELATIVA AL SUMINISTRO DE
GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA DE 20 LTS.**

PARTIDA UNICA

EMPRESA			BERNARDO MARTINEZ RIOS	
			P.U	\$ 24.50
PARTIDA	RUBRO	DESCRIPCION	COMPRA MINIMA	COMPRA MAXIMA
UNICA	1	GARRAFONES CON AGUA PURIFICADA DE 20 LTS.	9,820	14,004
SUBTOTAL			\$ 240,590.00	\$ 343,098.00
IVA			N/A	N/A
TOTAL			\$ 240,590.00	\$ 343,098.00



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

